

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dos de junio de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00004**

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$220.000.000, según se informó en escrito allegado al juzgado, tal como se observa en el archivo 064 del expediente
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por EDISON OSVALDO DÍAZ SAAVEDRA en contra de HÉCTOR REYES VALENCIA, por pago total de la obligación

**SEGUNDO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante EDISON OSVALDO DÍAZ SAAVEDRA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo del porcentaje que sea embargable sobre los dineros que, a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en las diferentes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, PICHINCHA y BANCOOMEVA

El embargo y el secuestro de los siguientes inmuebles: 50C-1031506 de Bogotá y EL 50% DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO 50C-60504. Ofíciase a la ORIIPP Zona Centro de Bogotá. Líbrese el correspondiente oficio a la mentada Oficina, informando esta decisión.

Líbrese oficio al secuestre<sup>1</sup> que tiene a su cargo los inmuebles secuestrados en este asunto, a fin de que haga entrega inmediata a la parte demandada

**CUARTO:** Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

## NOTIFÍQUESE

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> TRANSLUGON LTDA correo electrónico: [translugonltda@hotmail.com](mailto:translugonltda@hotmail.com)

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acf855ab1dc5fca5bc7e8b903c7de18991113c2da55f50548b49a8c0cd06943**

Documento generado en 02/06/2023 04:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**